



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00212-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GEILLER UVEILER SÁNCHEZ BETANCUR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA)

AUTO INTERLOCUTORIO **No. 172**

ASUNTO: AUTO POR EL CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

El señor **GEILLER UVEILER SÁNCHEZ BETANCUR** actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda contra el **MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA)**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el [artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#).

La demanda se admitió mediante auto del nueve (09) de abril 2013, notificado por estados a la parte actora, el día 10 de abril de 2013 (**folios 48**); en el mismo auto se le concedió a ésta, un término de 30 días para que realizará las gestiones necesarias, con el fin de practicar la notificación personal de la demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No obstante lo anterior, pasado el término concedido, la parte actora no procedió de conformidad con lo requerido, por lo que el Despacho, a través de auto del veintiocho (28) de mayo de 2013, el cual fue notificado por estados del veintinueve (29) del mismo calendario, procedió a requerir a la parte demandante, concediéndole un término de quince (15) días, para que acreditará el pago de la suma requerida para notificar la demanda (**folio 49**).

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, consagrada en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada a ello, de realizar el acto necesario para el impulso del proceso. Dispone la norma:

“... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”

2. En el presente asunto, era carga de la parte demandante, proceder a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la demanda.

Es por ello, que en auto del 9 de abril de 2013, se le requirió para que consignara la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), en la Cuenta del Juzgado, a efectos de que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, se procediera a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, y a través del servicio postal autorizado, se remitiera copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio. Para consignar la suma requerida, se otorgó un término de treinta (30) días (**folio 48**).

Una vez vencido el término concedido en el auto admisorio de la demanda, por auto del 29 de mayo de 2013, el Despacho procedió a realizar el requerimiento de que trata el inciso primero del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenándose que en un término de quince (15) días, se procediera con las gestiones necesarias para lograr la efectiva notificación del demandado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, término dentro del cual la parte demandante tampoco procedió de conformidad.

Así las cosas, el **término de 15 días** concedido, **empezaba a correr el día 30 de mayo de 2013 y vencía el 21 de junio de 2013.**

A la fecha de la presente actuación, se encuentra vencido el referido término sin que la parte demandante hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación a su cargo, impuesta en relación con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. **TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO LA DEMANDA** promovida por el señor **GEILLER UVEILER SÁNCHEZ BETANCUR** actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda contra el **MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA)**, por las razones expuestas en la motivación precedente.
- 2. En firme esta providencia, pase el expediente al Centro de Servicios para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario